

**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00680/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El dos de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*"...1.- UN DESGLOSE DOCUMENTAL PUNTUAL COMPLETO DE TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA HA HECHO LLEGAR A LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN PARA QUE A SU VEZ SEA ENTREGADO A LA GENTE.*

*2.- UN DESGLOSE DOCUMENTAL PUNTUAL COMPLETO DE TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SON RECIBIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FEDERACIÓN Y A SU VEZ EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA LO HACE LLEGAR A LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN PARA SER ENTREGADOS A LA GENTE...."*

**Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:**

*"...Considerando que de acuerdo al marco normativo de las delegaciones son órganos representantes del ayuntamiento de Toluca y por consiguiente deben entregarse informes debidamente acreditados documentalmente de sus actividades e ingresos..."*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00145/TOLUCA/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SICOSIEM**

2. El veintiséis de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

*"...1. LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, NO SE HACEN LLEGAR A NINGUNA COMUNIDAD EN PARTICULAR. CADA UNO DE ELLOS SE HAN REALIZADO CON COBERTURA MUNICIPAL A TRAVES DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, DICHA CONVOCATORIA, ADEMÁS DE LOS BENEFICIADOS DE CADA PROGRAMA SON PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB, [WWW.TOLUCA.GOB.MX](http://WWW.TOLUCA.GOB.MX), DE ACUERDO A LOS TIEMPOS DE CADA PROGRAMA.*





**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en el correspondiente informe de justificación; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta del veintiséis de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00145/TOLUCA/IP/A/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“...Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.*

*Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegra toda la documentación requerida...”*

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:



**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y

- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, como se sostiene en la Jurisprudencia 2a. LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

*“...INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados...”*





**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En ese tenor, disponen los artículos 1, 2 fracciones I a la VII, 3 fracción III, IX y XXV, 10 fracciones X y XII, así como 13 fracciones I, III, VI, VIII y XII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México”.*

*“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:*

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;*
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;*
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;*
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;*
- VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública”.*

*“Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

...  
*III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;*

...  
*IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;*

...  
*XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales...”*

*“Artículo 10.- La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:*

...  
*X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;*

...  
*XII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz”.*

*“Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:*

- I. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social, con base a esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo y por el CIEPS a fin de crear, modificar o eliminar programas de desarrollo social estatales o municipales de acuerdo a los resultados de las evaluaciones;*

**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

...  
*III. Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de desigualdad social;*

...  
*VI. Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal;*

...  
*VIII. Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios;*

...  
*XII. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad.”*

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la celebración de convenios de colaboración con el Ejecutivo Estatal y Ejecutivo Federal, puede ejecutar programas sociales que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación concertación y participación, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que señala:

***Artículo 40.-** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.*

*Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.*

*El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.*

*Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.*

*El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.*

*En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.*

De igual forma el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;*

Lo que conlleva a determinar que existen programas sociales del ámbito Federal como Estatal en los que **EL SUJETO OBLIGADO** coadyuva en la ejecución de los mismos, resultando inatendible el argumento manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** al omitir la respuesta de veintiséis de abril de dos mil doce en el sentido que por tratarse de programas federales o estatales no tiene injerencia en ninguno de ellos.

Finalmente debe decirse que los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, en sus respectivas competencias (diseño, montos y ejecución), constituye información pública de oficio conforme al artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.”*

Por tanto dicha información relativa a programas sociales (**padrón de beneficiarios, diseño, gastos, acceso y ejecución de los mismos**), constituye información pública de oficio, lo que impone el deber a los sujetos obligados de tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, pues conforme a lo señalado con anterioridad, la publicidad de tales actos tiene como objeto primordial la transparencia en el otorgamiento de los beneficios que por ese medio se entregan a la sociedad, a efecto de que esta tenga certidumbre en la legalidad de su entrega; por lo que deberá considerar que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios y programas de subsidio que pueda ser utilizada para discriminar, podrá ser eliminada sin que ello indique el nombre de los beneficiarios, el tipo de apoyo que se fuese conferido, el importe, en su caso con que se beneficio y la periodicidad del mismo, por ser esto en esencia lo que constituye el padrón de beneficiarios.

Atendiendo a este breve contexto de ilustración, es válido arribar a la conclusión que los datos requeridos por **EL RECURRENTE**, consistentes en los programas sociales que ha hecho llegar a la delegación de San Lorenzo Tepatlán, tienen el carácter de información pública en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Municipios, en tanto que constan en el Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivo Programa Anual Sectorial, elaborados y aprobados por **EL SUJETO OBLIGADO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116, 117 fracciones I a la V, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

*“Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”*

*“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.”*

*“Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.”*

*“Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

*I. Atender las demandas prioritarias de la población;*

*II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;*

*III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;*

*IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;*

*V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.”*

*“Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.”*

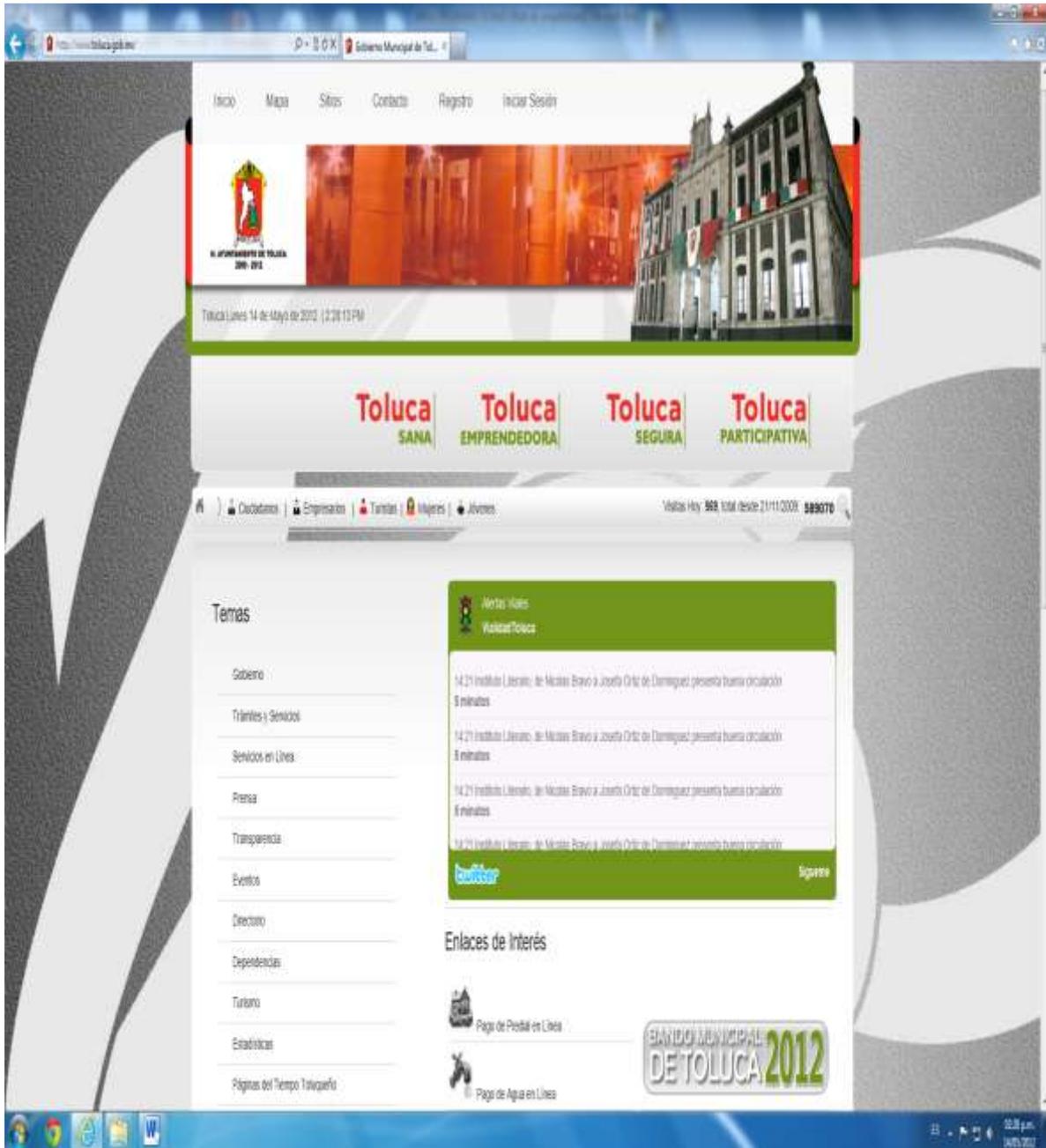
*“Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.”*

Ello sin soslayar que, a la luz del artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Planes de Desarrollo Municipal constituyen información pública de oficio, lo que impone el deber a **EL SUJETO OBLIGADO**, de tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. Cabe señalar que existen programas sociales en los que existe participación de recursos federales y estatales los cuales son destinados a los ayuntamientos, por ende administrados por estos últimos

En esta tesitura, se procedió a consultar la dirección electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** [www.toluca.org.mx](http://www.toluca.org.mx) en busca de la publicación de la información municipal requerida por **EL RECURRENTE**, advirtiéndose que si bien cuenta con portal transparencia sin embargo, al intentar abrir la información relativa a padrón de beneficiarios de los programas desarrollados

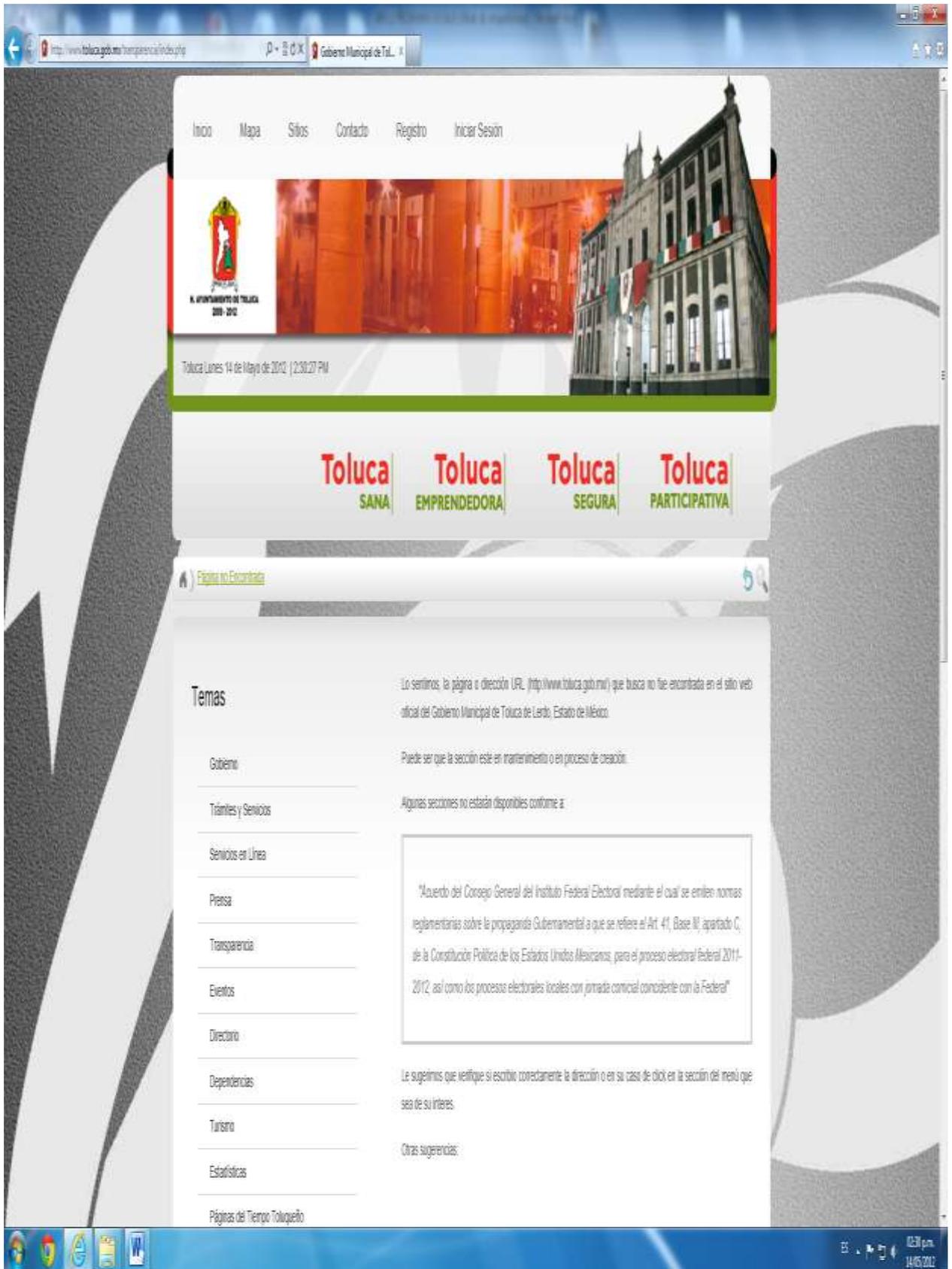
**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

por el estado y los municipios así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, no permite el acceso como se aprecia en las imágenes que se reproducen a continuación:



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00680/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**  
**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**



**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Cabe señalar que las Delegaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituyen ser autoridades auxiliares municipales, las cuales tiene como atribuciones coadyuvar con **EL SUJETO OBLIGADO** en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven e informar anualmente sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

Ante tales realidades es que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE** el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III, 3 y 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00145/TOLUCA/IP/A/2012**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracción IV de ese mismo ordenamiento legal.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, la información consistente en los programas sociales entregados a la delegación de San Lorenzo Tepatlán, del periodo comprendido del diecisiete de agosto de dos mil nueve a la fecha de la presentación de la solicitud de origen esto es, al dos abril de dos mil doce.

En mérito de lo expuesto, este Órgano garante del derecho de acceso a la información.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad de **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00145/TOLUCA/IP/A/2012**.

**TERCERO.** En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de

**EXPEDIENTE:** 00680/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, la información consistente en los programas sociales entregados a la delegación de San Lorenzo Tapatlán, del periodo comprendido del diecisiete de agosto dos mil nueve a la fecha de la presentación de la solicitud de origen esto es, al dos abril de dos mil doce.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a esta determinación.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	---

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00680/INFOEM/IP/RR/2012.